



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00369 00

Estudiada la presente demanda, que propone, a través de abogada, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DE VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.995.092, en relación con su difunto esposo, señor **PEDRO LEÓN VÁSQUEZ**, quien en vida se identificada con cédula 3.337.098, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO. Los poderes otorgados por la señora María Concepción Gutiérrez de Vásquez y Carlos Mario Vásquez Gutiérrez, se enuncian y adosa pantallazo de correo Gmail, pero el documento como tal no se allega.

SEGUNDO.- En cuanto a los codemandantes Nancy Estella, Luís Alveiro, Guillermo León y Oscar Yidiver, la autorización extendida a la progenitora para que en su nombre adelante la causa sucesoria carece de toda validez jurídica; motivo por el cual deberán conferir poder conforme los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Respecto de la declarada interdicta María Elena Vásquez Gutiérrez, acude al juicio en tal calidad, lo que por mandato de la Ley 1996 de 2019 no es viable, ya que a la fecha la sentencia de interdicción debe

haberse revisado – art. 56 ob cit., y obrará en la causa a través de la figura de apoyo que prevé la norma referida.

CUARTO.- Se anexan unos folios referidos a un trámite de notificación a través de la Empresa TODA ENTREGA, sin entenderse que tienen que ver con este asunto, por lo tanto debe informarse cuál es el objeto de adosar tales pliegos.

QUINTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c4d451a2eacf743f8c7cb7c321032bd49cd0d726f1ced8e12f54a8ae47c64**

Documento generado en 07/12/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>